

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0021-1901-2021

PARA: JOSÉ VICTORIA
Director de Seguridad Hídrica

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: INSPECCIÓN
FECHA: 19 de enero de 2021

Durante visita a campo del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado: “EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA)”, a desarrollarse en el corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **MINEQUIP, CORP.**; se hizo mención a la existencia de posible ojo de agua o manantial; sin embargo, por las condiciones del tiempo y de la vegetación, no se consiguió acceder hasta la ubicación indicada en campo.

Por lo antes descrito, se le solicita asignar personal técnico para participar en reinspección al área del proyecto para verificar la probabilidad de ojo de agua o manantial. Culminada la visita, agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia sobre dicho tema.

Comunicarse a extensión 6154 o al correo electrónico kcorrales@miambiente.gob.pa, para coordinar fecha y hora para efectuar la inspección.

Nº de expediente: **DEIA-II-M-063-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): 2020

Fecha de Tramitación (MES): NOVIEMBRE

DDEI/ACP/kc



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME SECRETARIAL

FECHA: 14 de enero de 2021

DESTINATARIO: A quien concierne

EXPEDIENTE: DEIA-II-M-063-2020

Asunto: Suspensión de los términos legales dentro de los procesos administrativos que se surten en el Ministerio de Ambiente.

Dejamos constancia, que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, y mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones. Los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por la Resolución N°. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020.

Las referidas normas se anexan al expediente administrativo del EsIA categoría II del proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA)”**

Atentamente,


KYRIA CORRALES

Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD



DECRETO EJECUTIVO No. 1684
De 18 de Diciembre de 2020

Que establece medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá, señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que igualmente el artículo 27 de la Carta Magna, establece que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración;

Que el artículo 109 de la precitada excerta Constitucional, dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que el referido Código Sanitario, señala en su artículo 138, que en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario, cualquier porción del territorio nacional y determinará entre otros, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020, y el Decreto Ejecutivo No. 1684 de 20 de diciembre de 2020, se estableció un toque de queda en todo el territorio nacional, medidas sanitarias adicionales para la restricción de la movilización ciudadana a nivel nacional, como producto del repunte de casos de la COVID-19 y se dictaron otras disposiciones;

Que, virtud del reporte epidemiológico reportado por el Ministerio de Salud, que dan cuenta del alto índice de contagio de casos de la COVID-19, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste,

que ha puesto en riesgo la capacidad hospitalaria, el Órgano Ejecutivo, considera imperativo reforzar las medidas de restricción a la movilidad ciudadana, con el propósito de mantener la propagación de la pandemia dentro de los límites recomendados por la autoridad sanitaria;

DECRETA:

Artículo 1. Se establece en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a partir de las 5:01 a.m. del lunes 4 de enero de 2021, hasta 5:00 a.m. del jueves 14 de enero de 2021, medidas tendientes a restringir la movilidad de las personas, con el propósito exclusivo de abastecerse esencialmente de víveres, medicamentos o combustible, salvo por motivo de salud, utilizando como base para ello, el género y número de cédula en el caso de los nacionales o de pasaporte para los extranjeros, tal y como se detalla a continuación:

Por género:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Lunes	Martes	Miércoles
4 de enero de 2021	5 de enero de 2021	6 de enero de 2021	7 de enero de 2021	8 de enero de 2021	11 de enero de 2021	12 de enero de 2021	13 de enero de 2021
Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Mujeres	Hombres	Mujeres

Por el último número de la cédula o del pasaporte:

Si la Cédula o el Pasaporte terminan en:	Puedes hacer compras de alimentos, medicamentos o combustible en el siguiente horario:
Siete	7:00 a.m. (Desde las 6:30 a.m. hasta las 8:30 a.m.)
Ocho	8:00 a.m. (Desde las 7:30 a.m. hasta las 9:30 a.m.)
Nueve	9:00 a.m. (Desde las 8:30 a.m. hasta las 10:30 a.m.)
Cero	10:00 a.m. (Desde las 9:30 a.m. hasta las 11:30 a.m.)
Uno	1:00 p.m. (Desde las 12:30 m.d. hasta las 2:30 p.m.)
Dos	2:00 p.m. (Desde las 1:30 a.m. hasta las 3:30 p.m.)
Tres	3:00 p.m. (Desde las 2:30 p.m. hasta las 4:30 p.m.)
Cuatro	4:00 p.m. (Desde las 3:30 p.m. hasta las 5:30 p.m.)
Cinco	5:00 p.m. (Desde las 4:30 p.m. hasta las 6:30 p.m.)
Seis	6:00 p.m. (Desde las 5:30 p.m. hasta las 7:30 p.m.)

Artículo 2. Los adultos mayores de sesenta (60) años y personas con discapacidad, sin importar su número de cédula o pasaporte, podrán movilizarse con el propósito exclusivo de abastecerse de víveres o medicamentos, dentro del horario establecido para ellos de 11:00 am a 1:00 p.m., bajo los mismos parámetros especificados por género y día de la semana. Los adultos mayores y personas con discapacidad pueden ser acompañados por su asistente de vida, independientemente de su género.

Artículo 3. Se establece una cuarentena total el sábado 9 y el domingo 10 de enero de 2021, en todo el territorio nacional.

Artículo 4. En razón de la conmemoración del día 9 de enero de 1964, una persona por familia y de ser necesario un acompañante, podrán movilizarse exclusivamente el día 9 de enero de 2021 a los cementerios donde reposen los restos mortales de los Mártires, para rendir homenaje a los caídos de esta gesta patriótica, cumpliendo con las medidas de bioseguridad y evitando aglomeración.



Artículo 5. Se establece para las provincias de Panamá y Panamá Oeste un toque de queda desde las 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del lunes 4 de enero, hasta el jueves 14 de enero de 2021, con excepción de los días de cuarentena total. Luego de esa fecha, se retornará al toque de queda establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 6. Para el resto del territorio nacional, se mantiene el toque de queda establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.

Artículo 7. Durante la restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, se exceptúan las siguientes instituciones, personas, actividades y empresas:

1. Los miembros de la Fuerza Pública;
2. Servidores públicos dedicados a atender la emergencia a nivel nacional; altos funcionarios del Órgano Ejecutivo; Diputados, Alcaldes, Representantes de corregimiento; personal del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social; personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá; personal del Servicio Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y del SUME 911; el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN); la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá (AAUD); personal operativo de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC); personal la Autoridad Nacional de Aduanas que preste servicios en puertos, aeropuertos y recintos aduaneros; personal del Servicio Nacional de Migración (SNM) que preste servicios en puertos, aeropuertos, puestos de control y albergues; personal operativo de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO); personal de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), que preste servicios en puertos; personal de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT); personal de la Superintendencias de Bancos, de Valores, de Seguros, de Sujetos No Financieros; Notarios Públicos; y personal de cualquier otro servicio público indispensable, en este caso, con previa autorización de la autoridad sanitaria;
3. Personal de salud; personal médico, administrativo y operativo de hospitales, emergencias móviles, centros de atención médica, clínicas y personal de laboratorios médicos, ya sean públicos o privados.
4. Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas por incidencias que se registren dentro del período de restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total; que realicen gestiones ante el Órgano Judicial, el Ministerio Público, Autoridades de Justicia Administrativa, y aquellos que se encuentren prestando servicio en las dependencias públicas que mantengan gestiones activas que requieran la presencia del abogado, siempre y cuando presenten la debida documentación para la gestión a realizar. Para su debida movilidad, le corresponde al abogado, mostrar la idoneidad emitida por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que le acredita como profesional del derecho;
5. Clínicas y servicios veterinarios;
6. Metro de Panamá y Mi Bus, su personal administrativo y operativo, así como el personal de empresas contratistas que le prestan servicios;



7. Transporte público, colectivo y selectivo, por motivos de salud y laboral. De igual forma, el transporte contratado para movilizar a los colaboradores de las empresas incluidas en las excepciones;
8. Personal de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), y personal de sus contratistas críticos que sea debidamente identificado, según la coordinación que se establezca con la institución, para los fines de adoptar las disposiciones legales bajo su régimen legal especial;
9. Personal de la Empresa Nacional de Autopistas (ENA) y Madden-Colón, S.A., sus proveedores y subcontratistas;
10. Personal del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., sus proveedores, subcontratistas y actividades relacionadas con las operaciones aéreas;
11. Personal del Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert, S.A., sus proveedores, subcontratistas y actividades relacionadas con las operaciones aéreas;
12. Personal de las aerolíneas y las actividades relacionadas;
13. Pasajeros que ingresen al territorio nacional o deban salir del mismo, presentando el respectivo boleto de avión y/o portando su pasaporte;
14. Pasajeros que deban trasladarse dentro del territorio nacional, presentando el respectivo boleto de avión y/o portando su pasaporte;
15. Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufacturas, suplidores y mantenimiento de los mismos;
16. Empresas de limpieza y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene y aseo personal; y personas naturales o jurídicas que presten servicios de administración y de limpieza para regímenes de propiedad horizontal;
17. Restaurantes con autoservicio, quienes podrán brindar atención únicamente por ventanilla;
18. Cocinas de restaurantes que tengan servicio a domicilio y empresas que se dediquen al servicio a domicilio;
19. Supermercados, hipermercados, minisúper, mercaditos y abarroterías;
20. Hoteles, hostales y pensiones para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes o pacientes;
21. Industria agropecuaria, de insumos y maquinarias agropecuarias; empresas que realicen labores agrícolas de recolección; fincas ganaderas, avícolas, porcinas y acuícolas. Asimismo, el servicio de movilización y transporte de animales, productos e insumos agropecuarios;
22. Industria agroalimentaria, incluyendo centrales de distribución de alimentos, bebidas, agua embotellada y cisternas para la distribución de agua potable;



122

23. Plantas procesadoras, empacadoras, distribuidoras de alimentos y bebidas, y empresas de empaques y envases;
24. Empresas de seguridad y transporte de valores;
25. Industria de generación, transmisión, distribución y operación de energía;
26. Gasolineras y empresas de distribución, suministro y transporte de combustibles líquidos y gaseosos;
27. Transporte marítimo y de logística, incluyendo servicios y reparaciones a naves, puertos; transporte de carga para la importación y exportación, talleres de mantenimiento de equipo de transporte de carga;
28. Personal operativo requerido para preservar la industria del transporte aéreo, carga y pasajero, mantenimiento de aeronaves, equipos de soporte y simuladores, seguridad de aeronaves e instalaciones y soporte técnico de infraestructura tecnológica;
29. Personal operativo de las arrendadoras de autos que brindan servicio a las entidades gubernamentales, y a las empresas incluidas en las excepciones del presente Decreto Ejecutivo;
30. Empresas dedicadas a la industria de carga aérea, de pasajeros, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos;
31. Empresas de telecomunicaciones, proveedoras de internet y telefónicas (fija y móvil), así como empresas de tecnología que sean proveedoras de equipo, suministro y mantenimiento a las instituciones del Estado y a las empresas que se encuentren autorizadas para operar en el presente Decreto; así como sus distribuidores, únicamente para efectos del suministro a las primeras;
32. Medios de comunicación, incluyendo radio, televisión, cable operadores, diarios y sus distribuidores;
33. Empresas dedicadas a la prestación del servicio de seguridad privada;
34. Bancos, financieras, casas de empeño, cooperativas, seguros, proveedores del servicio de procesamiento electrónico de transacciones, cheques e imágenes a instituciones financieras y demás servicios financieros;
35. Empresas que brinden los siguientes servicios públicos:
 - a. Call Centers.
 - b. Funerarias, salas de cremación, cementerios.
 - c. Empresas que presten servicio de impresión de etiquetas para alimentos, medicamentos, insumos médicos, productos de higiene y limpieza; y aquellas dedicadas a impresión de tarjetas de telecomunicación.
 - d. Lavanderías que brinden servicios a instalaciones médico-sanitarias.
 - e. Empresas dedicadas al servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y hospitalarios y sus subcontratistas.



121

- f. Empresas y personas naturales dedicadas al servicio de entrega a domicilio de viveres, medicamentos; y de alimentos preparados por cocinas de restaurantes que brinden el servicio a domicilio, así como aquellas que brinden servicios a entidades públicas.
 - g. Empresas de tecnología que proveen al Estado a través de los Convenio Marco y sus mayoristas.
36. Empresas dedicadas a la venta y distribución de equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufactureras, suplidoras y de mantenimiento de los mismos;
 37. Empresas dedicadas al mantenimiento y reparación de elevadores, tanques de agua, plantas eléctricas e instalaciones de gas;
 38. Las actividades laborales que se desarrollan por medios virtuales o en modalidad de teletrabajo;
 39. Las empresas y actividades específicas cuya reactivación, operación y movilización sea autorizada por el Ministerio de Salud;
 40. Controladoras de plagas domésticas, industriales y/o marítimas (fumigadoras);
 41. Ferreterías.

Los servicios de entrega a domicilio utilizados para el expendio de alimentos y medicamentos, podrán operar hasta las 10:00 p.m.

Los establecimientos que operen durante la restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total, deberán cumplir con los lineamientos de bioseguridad descritos en la Resolución No.405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 8. Se establece un cerco sanitario en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a partir del 4 de enero hasta el 14 de enero de 2021.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de esta medida, las autoridades sanitarias, con la colaboración de los estamentos de seguridad, establecerán los siguientes puestos de control sanitario o cualquier otro que se considere para el cumplimiento de la medida dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo:

- a) Provincia de Panamá: Garita de la Policía Nacional en el distrito el Chepo;
- b) Provincia de Panamá Oeste: En el Balneario El Lago, en el distrito de Capira.

Artículo 9. Durante el periodo de restricción de movilidad, toque de queda y cuarentena total, se mantendrá el proceso de construcción y habilitación de obras públicas que sean estratégicas para que el Gobierno Nacional enfrente la emergencia sanitaria.

Artículo 10. Se prohíbe el acceso y uso de parques, plazas, estadios, gimnasios, la Cinta Costera, la Calzada de Amador, playas, ríos y balnearios públicos en el periodo de cuarentena total.



Artículo 11. En el periodo de cuarentena total, las áreas sociales abiertas y cerradas, gimnasios y piscinas de los inmuebles de propiedad horizontal (PH), barriadas y residenciales, y hoteles, no podrán usarse. Tampoco estarán permitidas las reuniones o celebraciones entre personas que no convivan en una misma residencia.

Artículo 12. El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de seguridad pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 13. La contravención a las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo será sancionada por la autoridad, de acuerdo a su competencia.

Artículo 14. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1684 de 20 de diciembre de 2020; Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **28** días del mes de *Diciembre* de dos mil veinte (2020).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 11 de 13 de marzo de 2020

Que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de que en los últimos días, se han registrado varios casos de CoViD-19, enfermedad infecciosa causada por el coronavirus, afectando a la población en general;

Que esta enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, puede incrementarse, amenazando tanto a los nacionales como a los extranjeros que se encuentren en el territorio de la República, así como a la economía nacional, generando alteraciones e interrupciones de las condiciones normales de funcionamiento u operación de las entidades del Estado, a causa de los eventos previamente descritos;

Que de acuerdo al artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, es competencia del Consejo de Gabinete declarar emergencia, para los efectos que las entidades estatales puedan adquirir bienes, servicios u obras a través de un procedimiento especial;

Que la mencionada norma de la Ley de contrataciones públicas, exige que se establezca una suma total autorizada para las contrataciones especiales y el período dentro del cual estas contrataciones pueden realizarse;

Que se requiere tomar las providencias, a fin de suministrar los fondos y recursos necesarios, para afrontar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

Artículo 2. Autorizar la contratación mediante el procedimiento especial de adquisiciones para la ejecución de las obras y adquisición de bienes y/o servicios que se requieran, a efectos de conjurar situaciones relacionadas con el Estado de Emergencia Nacional, declarado en el artículo 1 de la presente Resolución de Gabinete.

Artículo 3. Establecer que la suma total autorizada para las contrataciones especiales sea de cincuenta millones de balboas con 00/100 (B/.50.000.000.00), y que el periodo dentro del cual se puedan realizar, será de ciento ochenta (180) días calendario.

Artículo 4. Le corresponde al Ministerio de la Presidencia, administrar y autorizar los recursos, las partidas asignadas y los traslados de las mismas, de conformidad con la Ley que dicta el Presupuesto General del Estado, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional de que trata la presente resolución.

Artículo 5. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, para que, en caso de ser requerido, solicite la dispensa ante la Asamblea Nacional, para la suspensión temporal de los límites financieros de que trata la Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.

Artículo 6. Autorizar al Ministerio de Gobierno, por conducto del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), al Ministerio de Seguridad Pública y a los estamentos de seguridad correspondientes, para que coordinen todo lo relacionado con la aceptación y recibo de las contribuciones que efectúen organismos humanitarios nacionales e internacionales, que expresen su deseo de contribuir a la solución de los problemas que se confronten producto de la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Artículo 7. Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento de Derecho: Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017; Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.

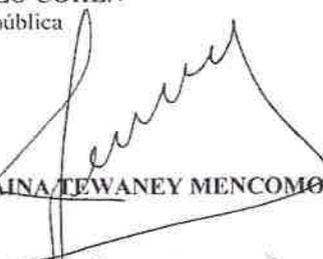
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días, del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



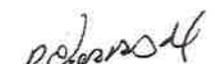
JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARIJA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,



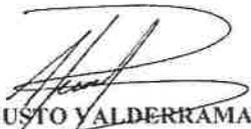
ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias,



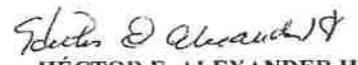
RAMON MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



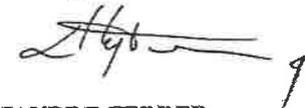
HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROJO

El ministro de Relaciones Exteriores,



ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,


RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA

La ministra de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,


INÉS SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,


MARKOVA CONCENCIÓN

El ministro de Seguridad Pública,


JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSE GABRIEL CARRIÓN JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete.



República de Panamá

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION No. DM-0440-2020
(De 30 de diciembre de 2020)

Por la cual se ordena la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró el coronavirus (COVID-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que en tal sentido, el Gobierno de la República de Panamá, a través del Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, declara el estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Que este país está confrontando una PANDEMIA SANITARIA en virtud de la propagación del virus conocido como CoViD-19, el cual tiene como principal causa de expansión, la concentración de personas en espacios determinados.

Que es deber de este Ministerio adoptar medidas apropiadas con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, tal como lo ha indicado el Ministerio de Salud, a través de Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá dispone: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social".

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 7, numeral 1, dispone que el Ministro de Ambiente será quien dirija y administre este Ministerio.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, "Que establece medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las Provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones", se dispuso que a partir de las 5:01 a.m. del lunes 4 de enero de 2021, hasta las 5:00 a.m. del jueves 14 de enero, restringir la movilidad de las personas, en base al género y número de cédula, en el caso de los nacionales o pasaporte, en caso de los extranjeros, para las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

Que es importante señalar que debido a la restricción de la movilización de las personas, las mismas no tendrán la oportunidad de atender cualquier diligencia administrativa que implique términos.



Que el artículo 7 Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, señala las instituciones, personas, actividades y empresas que no les aplica la restricción de movilidad y las actividades que desempeñan, dentro de las cuales el Ministerio de Ambiente no se encuentra listada.

Que el artículo 68 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, dispone:

“Artículo 68. Los términos se suspenden durante los días en que por alguna razón deba permanecer cerrado el despacho respectivo, con excepción de aquéllos que se fijen por años o meses. Sin embargo, cuando el último día del término corresponda a uno no laborable, aquél se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente”.

RESUELVE:

Artículo 1. ORDENAR la suspensión los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, del 4 al 13 de enero de 2020.

Artículo 2. FIJAR copia de la presente Resolución en puerta de las Direcciones Nacionales y Regionales correspondientes, así como en la Oficina de Asesoría Legal de este Ministerio.

Artículo 3. ADVERTIR que la presente resolución surte efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS/OMP) de 11 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá a los Treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCIÓN
 Ministro de Ambiente



REPUBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL
 MINISTERIO DE AMBIENTE
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

 30 DEC 2020



Panamá, 31 de diciembre de 2020

Señores Ministerio de Ambiente

K.C.

A quien concierne,

Por este medio hacemos entrega de Aviso de Consulta Pública del Proyecto: Extracción de Minerales No Metálicos (Piedra de Cantera) promovido por: MINEQUI, CORP, el cual fue fijado el día 23 de diciembre y desfijado el 30 de diciembre del presente año en la Alcaldía de La Chorrera.

Atentamente,


Ileana Villanui S.
Ing. en Manejo Ambiental

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<u>Saunders</u>
Fecha:	<u>31/12/2020</u>
Hora:	<u>11:30 am</u>

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

MINEQUIP CORP., hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir del desfijado en el Municipio del presente Aviso, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

Proyecto: Extracción de Minerales No Metálicos (Piedra de Cantera)
 Promotor: MINEQUIP CORP.
 Localización: corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

Breve Descripción del Proyecto:

El presente proyecto contempla la "Extracción de Minerales No Metálicos (Piedra de Cantera)", en una zona de concesión de 50.00 ha, solicitada a la Dirección General de Recursos Minerales (DGRM) del Ministerio de Comercio e Industrias (MIC). El material extraído se utilizará para suplir la demanda de los proyectos de construcción en general en la provincia de Panamá Oeste y para la venta al por menor y mayor, dependiendo de la demanda local.

El área del proyecto se encuentra localizada sobre dos fincas propiedad de ALTOS DE LA VALDEZA, S. A. MINEQUIP CORP., cuenta con carta de autorización del propietario de las fincas para el desarrollo del proyecto de extracción de minerales no metálicos (Piedra de cantera). El proyecto contempla la extracción de minerales no metálicos (Piedra de cantera), en un área específica de extracción de 32.4 hectáreas, con un poco más de 6 hectáreas como área de soporte operativo (instalación de planta de trituración, talleres y oficinas). La operación minera se llevará a cabo bajo minería a cielo abierto convencional, donde se extraerán rocas volcánicas de tipo basalto andesítico. El material será procesado hasta convertirlo en piedra picada de cantera o agregado fino y grueso, el cual será destinado al mercado de la construcción civil, como materia prima para concreto u hormigón, como base, sub base y para capas asfálticas.

La explotación se realizará con perforación y voladura, carga y acarreo desde los frentes de avance de la mina hasta la planta de beneficio. Las reservas del yacimiento alcanzan los 7 millones de m³ en banco, que a una densidad conservadora de 2,2 ton/m³, representan unos 17 millones de toneladas.

IMPACTO	MEDIDAS DE MANEJO
Impacto por la apertura y uso de caminos internos y de acceso	<ul style="list-style-type: none"> Manejo de emisiones de partículas y gases. Manejo del ruido y vibraciones. Gestión del suelo y del subsuelo. Manejo de derrames y contaminación del suelo. Manejo y restauración de la cobertura vegetal. Manejo de la disposición final del material de desperdicio Manejo del paisaje. Manejo y apertura de caminos internos y de acceso.
Cambios en la morfología y topografía	<ul style="list-style-type: none"> Manejo de emisiones de partículas y gases. Manejo del ruido y vibraciones. Manejo de la disposición final del material de desperdicio. Manejo y apertura de caminos internos y de acceso.
Contaminación por derrame de hidrocarburos.	<ul style="list-style-type: none"> Manejo de emisiones de partículas y gases. Manejo del ruido y vibraciones. Manejo de la disposición final del material de desperdicio. Manejo y apertura de caminos internos y de acceso.
Cambios en el uso del suelo.	<ul style="list-style-type: none"> Manejo de emisiones de partículas y gases. Manejo del ruido y vibraciones. Manejo de la disposición final del material de desperdicio. Manejo y apertura de caminos internos y de acceso.
Impacto directo por desarrollo a extracción mineral.	<ul style="list-style-type: none"> Manejo de emisiones de partículas y gases. Manejo del ruido y vibraciones. Manejo de la disposición final del material de desperdicio. Manejo y apertura de caminos internos y de acceso.
Eliminación de cubierta vegetal y afectación a nichos de fauna.	<ul style="list-style-type: none"> Manejo de emisiones de partículas y gases. Manejo del ruido y vibraciones. Gestión del suelo y del subsuelo. Manejo de derrames y contaminación del suelo. Control de arrastre de sedimentos. Manejo de aguas superficiales y del sistema de drenaje pluvial. Manejo y restauración de la cobertura vegetal. Gestión de las aguas residuales. Manejo de la disposición final del material de desperdicio. Manejo y apertura de caminos internos y de acceso.
Riesgos laborales en condiciones peligrosas.	<ul style="list-style-type: none"> Manejo de emisiones de partículas y gases. Gestión del suelo y del subsuelo. Manejo de derrames y contaminación del suelo. Manejo de taludes. Manejo y restauración de la cobertura vegetal. Gestión social, contratación de personal y utilización de bienes y servicios. Gestión de riesgos del trabajo, seguridad laboral e higiene ocupacional. Gestión del patrimonio cultural. Manejo de la disposición final del material de desperdicio. Manejo y apertura de caminos internos y de acceso.
Impacto visual por presencia al proyecto minero.	<ul style="list-style-type: none"> Manejo de emisiones de partículas y gases. Manejo del ruido y vibraciones. Gestión del suelo y del subsuelo. Manejo de derrames y contaminación del suelo. Manejo de taludes. Manejo y restauración de la cobertura vegetal. Manejo de la disposición final del material de desperdicio. Manejo del paisaje. Manejo y apertura de caminos internos y de acceso.
Contaminación por partículas y gases.	<ul style="list-style-type: none"> Manejo de emisiones de partículas y gases. Manejo del ruido y vibraciones. Manejo de la disposición final del material de desperdicio. Manejo y apertura de caminos internos y de acceso.
Generación de residuos sólidos.	<ul style="list-style-type: none"> Gestión del suelo y del subsuelo. Control de arrastre de sedimentos. Manejo de aguas superficiales y del sistema de drenaje pluvial. Manejo del agua subterránea. Gestión de los residuos sólidos. Gestión de las aguas residuales. Manejo de la disposición final del material de desperdicio.

IMPACTO	MEDIDAS DE MANEJO
Contaminación por partículas sedimentarias.	<ul style="list-style-type: none"> Manejo de emisiones de partículas y gases. Manejo de derrames y contaminación del suelo. Manejo de taludes. Control de arrastre de sedimentos. Manejo de aguas superficiales y del sistema de drenaje pluvial. Manejo del agua subterránea. Manejo y restauración de la cobertura vegetal. Gestión de las aguas residuales. Manejo de la disposición final del material de desperdicio.
Afectación de la capacidad de recarga de infiltración.	<ul style="list-style-type: none"> Manejo de emisiones de partículas y gases. Manejo de derrames y contaminación del suelo. Manejo de taludes. Control de arrastre de sedimentos. Manejo de aguas superficiales y del sistema de drenaje pluvial. Manejo y restauración de la cobertura vegetal. Gestión de las aguas residuales. Manejo de la disposición final del material de desperdicio.
Contaminación por ruido y vibraciones.	<ul style="list-style-type: none"> Manejo de emisiones de partículas y gases. Manejo del ruido y vibraciones. Manejo de la disposición final del material de desperdicio. Manejo y apertura de caminos internos y de acceso.
Pérdida de capa fértil del suelo.	<ul style="list-style-type: none"> Manejo de emisiones de partículas y gases. Manejo del ruido y vibraciones. Manejo de la disposición final del material de desperdicio. Manejo y apertura de caminos internos y de acceso.
Generación de falsas expectativas.	<ul style="list-style-type: none"> Manejo de emisiones de partículas y gases. Gestión del suelo y del subsuelo. Manejo de derrames y contaminación del suelo. Manejo de taludes. Manejo y restauración de la cobertura vegetal. Gestión social, contratación de personal y utilización de bienes y servicios. Gestión de riesgos del trabajo, seguridad laboral e higiene ocupacional. Gestión del patrimonio cultural. Manejo de la disposición final del material de desperdicio. Manejo y apertura de caminos internos y de acceso.
Afectación al patrimonio cultural.	<ul style="list-style-type: none"> Manejo de emisiones de partículas y gases. Gestión del suelo y del subsuelo. Manejo de derrames y contaminación del suelo. Manejo de taludes. Manejo y restauración de la cobertura vegetal. Gestión social, contratación de personal y utilización de bienes y servicios. Gestión de riesgos del trabajo, seguridad laboral e higiene ocupacional. Gestión del patrimonio cultural. Manejo de la disposición final del material de desperdicio. Manejo y apertura de caminos internos y de acceso.
Alteración del sistema local de drenaje pluvial.	<ul style="list-style-type: none"> Manejo de emisiones de partículas y gases. Manejo de derrames y contaminación del suelo. Manejo de taludes. Control de arrastre de sedimentos. Manejo de aguas superficiales y del sistema de drenaje pluvial. Manejo del agua subterránea. Manejo y restauración de la cobertura vegetal. Gestión de las aguas residuales. Manejo de la disposición final del material de desperdicio.
Contaminación por generación de aguas servidas.	<ul style="list-style-type: none"> Gestión del suelo y del subsuelo. Manejo de aguas superficiales y del sistema de drenaje pluvial. Gestión de los residuos sólidos. Gestión de las aguas residuales. Manejo de la disposición final del material de desperdicio.
Impacto visual por obras de restauración del proyecto.	<ul style="list-style-type: none"> Manejo de emisiones de partículas y gases. Manejo del ruido y vibraciones. Gestión del suelo y del subsuelo. Manejo de taludes. Manejo y restauración de la cobertura vegetal. Manejo de la disposición final del material estéril y escombros. Manejo y apertura de caminos internos y de acceso.

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Dirección Regional del Ministerio del Ambiente de Panamá Oeste en La Chorrera y en las oficinas de Nivel Central ubicadas en Albrook, Edificio N° 804, ciudad de Panamá, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.).

Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio deberán remitirse formalmente al Ministerio de Ambiente nivel central, dentro del término de 8 días hábiles a partir de desfijado en el Municipio del presente Aviso.

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN No. 043-2020

I. DATOS GENERALES

Proyecto:	EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA)	Categoría:	II
Promotor:	MINEQUIP, CORP.		
Representante Legal:	CHRISTIAN AGUSTIN ZENTAY KUBAR		
Localización del Proyecto:	CORREGIMIENTO DE PLAYA LEONA, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE		
Fecha de inspección:	10 DE DICIEMBRE DE 2020		
Fecha del Informe:	31 DE DICIEMBRE DE 2020		
Participantes:	VER LISTA DE ASISTENCIA ADJUNTA		

II. OBJETIVO

- Verificar las características de línea base del área propuesta para el desarrollo del proyecto.

III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) sobre dos fincas que totalizan 58 ha + 2,227 m² + 08 dm², donde mantendrá un área de extracción de 32.4 hectáreas y con un poco más de 6 hectáreas como área de soporte operativo (instalación de planta de trituración, talleres y oficinas), el material extraído se utilizará para suplir la demanda de los proyectos de construcción en general y para la venta al por menor y mayor, dependiendo de la demanda local.

La explotación se realizará con perforación y voladura, carga y acarreo desde los frentes de avance en la mina hasta la planta de beneficio.

IV. DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN

El día 10 de diciembre de 2020, aproximadamente a las 9:10 a.m., en el punto de encuentro, se localizaba la empresa promotora, los consultores ambientales y demás entidades participantes, con la finalidad de visualizar en campo las posibles afectaciones del proyecto.

Siendo las 9:26 a.m. en la entrada del proyecto se realizó una reunión de apertura para conversar sobre el propósito del proyecto y algunos puntos de importancia para visualizar en el área del proyecto. Culminada, se ingresó al área. Al inicio de la inspección, las condiciones del tiempo eran soleada; sin embargo, se presentaron aguaceros y lluvias dispersas en medio del recorrido lo que dificultó la revisión del área del proyecto.

Se tomaron coordenadas de referencia y evidencia fotográficas del recorrido y por la extensión del área de proyecto, se utilizó una aeronave no tripulada (dron), con la finalidad de visualizar el polígono del proyecto a desarrollar. La inspección culminó aproximadamente a las 1:15 p.m.

V. RESULTADOS Y OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN

- Se accedió a la entrada del proyecto por el futuro camino a utilizar para el transporte de equipo y material pétreo. Este está conformado con asfalto hasta la Barriada Altos de la Pradera, posteriormente es un camino estrecho de tierra que, por efectos de la lluvia, mantiene lodo hasta llegar a la entrada del proyecto. Al consultar al personal del promotor sobre el alcance de esta rehabilitación dentro del estudio de impacto ambiental en evaluación, este hace mención que se incluiría en otra herramienta ambiental, en caso de que corresponda.
- Al entrar al área del proyecto (superficie noreste), por el paso mostrado por el promotor, se observó que la vegetación, en esta sección, es de arbustos con árboles dispersos.

- Se visualizó en campo que, en la parte noreste, se cuenta con cuerpos hídricos que, de acuerdo con lo mencionado por el personal del promotor, se seca durante la temporada de verano. Está se ubica sobre la futura área de soporte operativo.
- El cuerpo hídrico cuenta con dos brazos que convergen en un punto (bifurcación) (630300 m E, 975229 m N) para luego continuar su curso y salir del área del proyecto. Estos mantienen bosque de galería y en algunas secciones se encuentra seco y en otras, el agua se encuentra empozada. El personal del promotor mencionó que se protegerá y mantendrá los márgenes de protección del cuerpo hídrico de acuerdo con lo indicado en la normativa correspondiente.
- Se indicó en campo que la extracción se dará en las zonas elevadas dentro del área del proyecto, iniciando desde la mayor elevación. La extracción se dará a cielo abierto y se llegará de forma escalonada. De acuerdo con lo mencionado, el tiempo de extracción va a depender del comportamiento del mercado.
- El personal del Ministerio de Salud mencionó sobre una distancia mínima de 200 metros (estimación) que tiene que guardar el promotor considerando el tipo de proyecto y la cercanía con las áreas pobladas (La Valdeza).
- El Ministerio de Comercio e Industria hace mención que el promotor presentó en esta entidad una solicitud de concesión en el 2014 o 2015.
- El personal del promotor, hacen mención que en el área del proyecto existe un ojo de agua o manantial, el cual se sitúa en la parte sur del proyecto y del cual nace el cuerpo hídrico visualizado en la parte baja (sección noreste del proyecto). Durante la inspección, se recorrió la servidumbre de dicho cuerpo hídrico; sin embargo, por las condiciones del tiempo (lluviosa) y el exceso de vegetación (rastrojo y arbusto) no se logró acceder hasta el posible ojo de agua mencionado por el personal del promotor.
- Se consultaron a tres viviendas de la Barriada La Valdeza (B3-15, B3-23 y B3-22), cercanas al área del proyecto, si tenía conocimiento sobre el desarrollo de la futura extracción, donde indicaron que no tenían conocimiento. Aunado, se consultó a una transeúnte, residente del área, e igualmente dio una respuesta negativa.

VI. IMÁGENES DE LA INSPECCIÓN

COORDENADA DE UBICACIÓN UTM (WGS-84):	IMÁGENES TOMADAS EN EL SITIO.
<p>630485 m E 975304 m N</p>	 <p>Foto 1. Camino de acceso a utilizar por el futuro proyecto.</p>

630394 m E
975243 m N



Foto 2. Vegetación en la entrada, parte noreste de proyecto.

630304 m E
975232 m N



Foto 3. Cuerpo Hídrico visualizado en el área del proyecto.

630296 m E
975226 m N



Foto 4. Punto de bifurcación entre dos cuerpos hídricos.

630334 m E
975287 m N

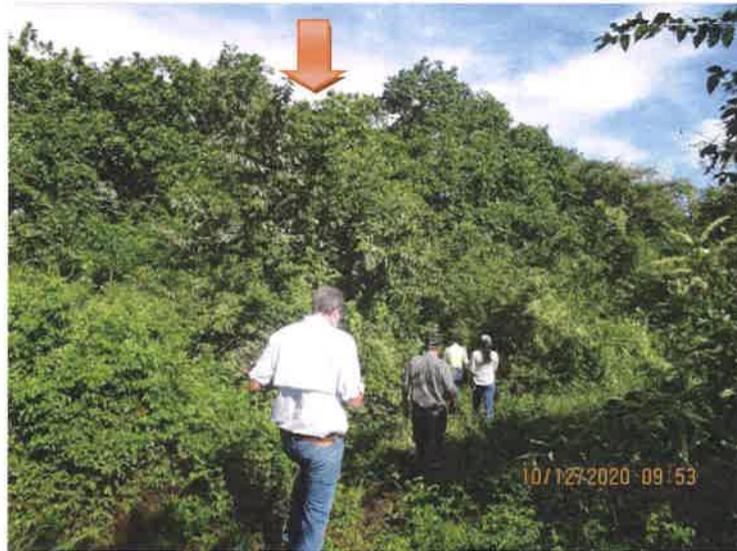


Foto 5. Bosque de galería del cuerpo hídrico.

630330 m E
975335 m N



Foto 6. Salida del cuerpo hídrico del área del proyecto hacia la finca vecina.

630406 m E
975196 m N



Foto 7. Vistas de los puntos de extracción del proyecto.

630315 m E
975183 m N



Foto 8. Recorrido de la fuente hídrica visualizada en campo.

630237 m E
975186 m N



Foto 9. Fuente hídrica visualiza en campo.

630231 m E
975181 m N



Foto 10. Visualización en campo del cauce del cuerpo hídrico que se encontraba sin flujo de agua.

629806 m E
975468 m N

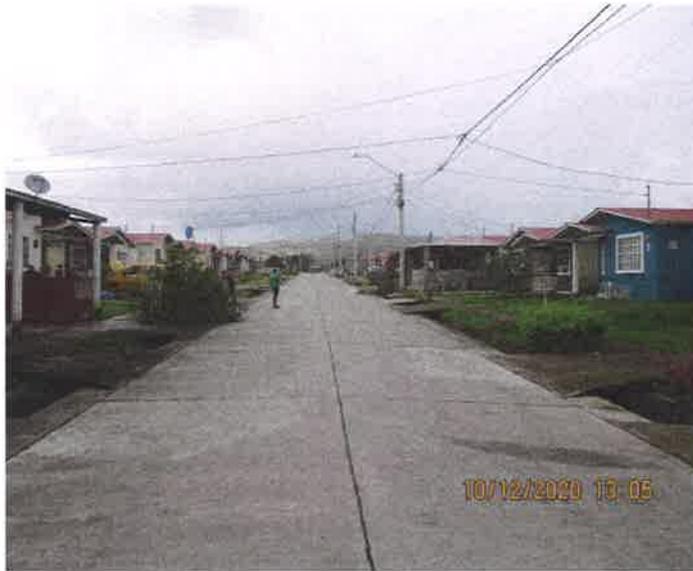


Foto 11. Consulta a residentes de La Valdeza cercanos al proyecto.

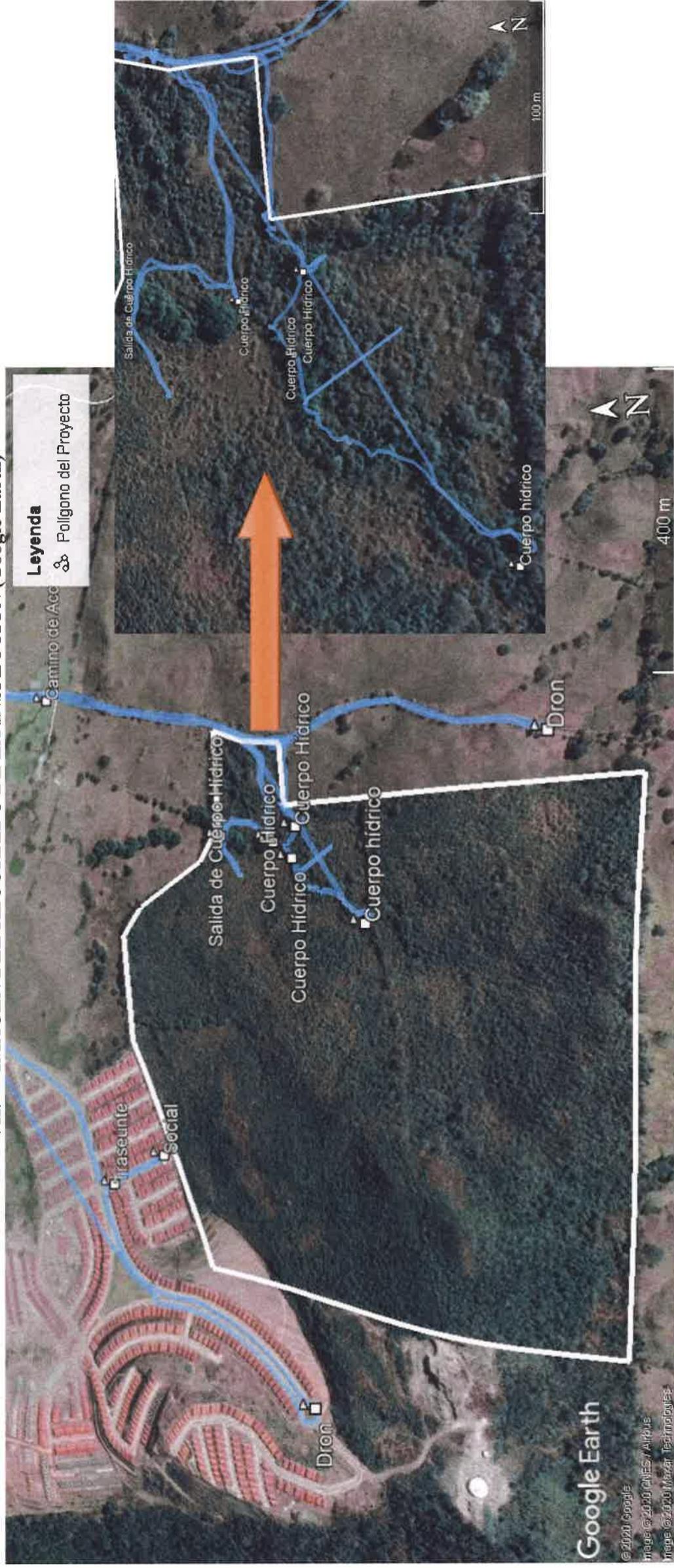


Foto 12: Vista de La Valdeza y área de desarrollo del proyecto.



Foto 13. Vista del Cerro Guayabo, mayor elevación dentro del área de desarrollo del proyecto.

VII. IMAGEN DEL RECORRIDO DE LA INSPECCIÓN (Google Earth)



VIII. CONCLUSIONES

- Por la extensión del área de influencia del proyecto, solo fue posible visitar en campo la sección noreste del proyecto. Con el uso del dron, se observaron algunas áreas distantes; sin embargo, por la vegetación del área solo fue posible visualizar el dosel y la periferia del polígono.
- De la muestra tomada en campo, sobre el conocimiento de los residentes sobre el proyecto, se evidencio que no conocían el mismo, por lo cual se debe verificar en el EsIA el alcance de la percepción social realizado.
- Se visualizaron cuerpos hídricos en el área de influencia del proyecto que mantenían bosque de galería, por lo cual el promotor debe mantener la servidumbre de protección.
- Solicitar a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH) realizar inspección al área de influencia del proyecto por la posible existencia de un ojo de agua o manantial.

Elaborado por:


KYRIA CORRALES
Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental

Revisado por:


ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

ACP/kc



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
REGISTRO DE ASISTENCIA

TIPO DE EVENTO: CAPACITACIÓN <input type="checkbox"/>		REUNIÓN <input type="checkbox"/>		INSPECCIÓN <input checked="" type="checkbox"/>		DURACIÓN:		Pg. de	
TEMA: Inspección Ocular ALGTA: Extracción de Minerales No Metálicos (Piedra de Cantera)									
FECHA: 10 de Diciembre de 2020 HORA:									
LUGAR:									
No.	NOMBRE	CÉDULA	ORGANIZACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO/EXT.	FIRMA			
1	Luis Roberto Arendt	8-114774	Consultor	luisrobertoarendt@gmail.com	661638741				
2	Johana Villamil G.	8-795-2035	Grupo Consultor	ilorenvillamil@gmail.com	67784012				
3	MARIA BAYRES	6-710-2514	MELI - Recursos Mineros	mbayres@meliminci.gob.pa	560-05140				
4	Esther Tiller	6-09111	MELI - Recursos Mineros	estertiller@meliminci.gob.pa	560-05140				
5	CUSTALÓN JIMÉNEZ	147189373	CONSULTA	custalonjimenez@gmail.com	66053459				
6	WALTER J. FLORES C.	4-209.992	MUNICIPIO DE LA CHORRERA	Walter.flores@chorrera.munic.pa	6517-6011				
7	Jean Pineda	2-769-427	Municipio de La Chorrera	jpineda@chorrera.munic.pa	234-2347				
8	Luis Mayorga	4-747-338	MUNSA / SPESA	luismayorga@munsa.gob.pa	572-9569				
9	Aldo J. González	0-226-24	Com. Agr. Forestal	aldogonzalez@caforestal.gob.pa	69641447				
10	Kyriac Comales	9-736-223	Miembros Nivel Central	kyriac@miembros.gob.pa	6154				
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									